

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C. once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00132-00
Accionante:	MANPOWER PROFESSIONAL LTDA
Accionado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA
Asunto:	AUTO AVOCA TUTELA

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, a través de su representante legal para fines judiciales, contra **MIGRACIÓN COLOMBIA** por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIRACION COLOMBIA y a la Directora Regional Andina de la misma entidad**, de la acción de tutela instaurada por la empresa **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, identificado con el Nit 800.159.100-4, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIRACION COLOMBIA y a la Directora Regional Andina de la misma entidad, la siguiente información:

- Trámite o estado del derecho de petición, remitido vía correo electrónico por la representante judicial de la empresa **MANPOWER PROFESSIONAL LTDA**, identificada con el NIT 800.159.100-41, el día 9 de marzo de 2021, mediante la cual solicitó se le indicaran los datos necesarios para hacer la transferencia de la sanción impuesta, mediante Resolución No. 20187030026816 de fecha 10 de julio de 2018, dentro del expediente 2016703540109468E.

Para rendir el anterior informe se concede a las funcionarias accionadas un término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591, el cual deberá ser enviado al correo electrónico:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese a las funcionarias que el informe se entenderá rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibídem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dichas funcionarias que es su deber colaborar con la administración de justicia y, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, **deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.**

3. Notificar la presente providencia al accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **049** de fecha **12-05-2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00132